



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

**A LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E S.-**

En mi carácter de Presidente del Comité de Transparencia del Congreso de Coahuila, se convoca a los integrantes del mismo, para que asistan a una reunión de trabajo que se celebrará a las 10:00 horas del día 06 de mayo del presente año 2022, en la Sala de Comisiones “Luis Donald Colosio Murrieta” del Palacio Legislativo “Venustiano Carranza”, con objeto de Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados dentro de la solicitudes de Información con No. de folios 050100000001622, planteada por el C. Jairo Edgardo de la Cruz Torres.

Por otra parte, solicito que con la oportunidad que se estime conveniente, se haga una confirmación sobre la asistencia de los integrantes de este Comité a la mencionada reunión.

A T E N T A M E N T E.

SALTILLO, COAHUILA, A 05 DE MAYO DE 2022.

EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

LIC. GERARDO BLANCO GUERRA.





CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

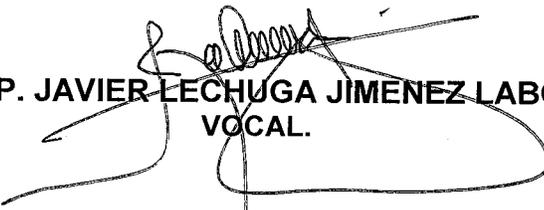
LISTA DE ASISTENCIA

REUNIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

06 DE MAYO DEL 2022.


LIC. GERARDO BLANCO GUERRA.

~~PRESIDENTE~~


C.P. JAVIER LECHUGA JIMENEZ LABORA.
VOCAL.


LIC. KATY VILLARREAL SAUCEDO.

SECRETARIA.





CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

ACTA DE LA REUNIÓN CELEBRADA POR EL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL
ESTADO, EL DÍA 06 DE MAYO DEL AÑO 2022.

En la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, siendo las 10:00 horas del día 06 de mayo del 2022, el Comité de Transparencia de este Congreso, celebró una reunión de trabajo en la Sala de Comisiones “Luis Donald Colosio Murrieta” del Palacio Legislativo “Venustiano Carranza”, con la asistencia del Oficial Mayor el Lic. Gerardo Blanco Guerra (Presidente), el Tesorero el C.P. Javier Lechuga Jiménez Labora (Vocal) y la Sub-Directora Jurídica Lic. Katy Villarreal Saucedo (Secretaria).

Al confirmarse que había quórum legal para la celebración de esta reunión, a continuación se dio inicio al desarrollo de la misma, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de Asistencia y declaración de quórum legal.
- 2.- Orden del Día.
- 3.- Análisis para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información o declaración de inexistencia, que realicen los titulares de las áreas de los sujetos dentro de la solicitud de Información con No. de folios 05010000001622, planteada por el C. Jairo Edgardo de la Cruz Torres. Relatoría de la declaración de información de inexistencia emitida por la Unidad Administrativa, clasificación e integración y asuntos que debe conocer el Comité, conforme a lo señalado por el artículo 88 fracción II y 98 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

↓



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

4.- Asuntos generales.

Después de haberse dado a conocer, el Orden del Día propuesto para el desarrollo de la reunión, fue sometido a consideración y votación, siendo aprobado por unanimidad.

En seguida, se pasó a tratar los asuntos registrados en el Orden del Día, haciendo uso de la palabra el Presidente del Comité, a efecto de dar la bienvenida a los integrantes de la misma.

Asimismo, hizo el planteamiento de que este comité analice la Declaración de inexistencia parcial de información de la solicitud No. de folio 05010000001622 planteada a este Congreso, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia. Lo anterior con fundamento en los artículos 88 fracción II y 98 fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Después de breves comentarios realizados por los integrantes del Comité y de manifestar lo sometieron a su clasificación, votación y declaran por unanimidad de votos la inexistencia parcial de la información de la solicitud 05010000001622 al encuadrar en la hipótesis prevista en los artículos 88 fracción II y 98 fracción II de Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Por lo que emítase y notifíquese la resolución correspondiente.

Por lo que siendo las 12:30 horas del día inicialmente señalado, se dio por concluida esta reunión.



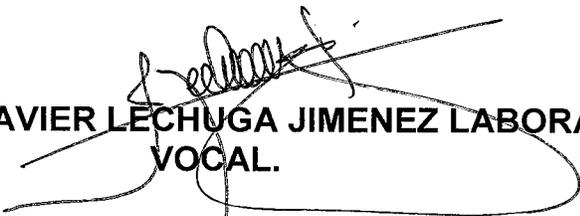
CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

SALTILLO, COAHUILA, A 06 DE MAYO DEL 2022.

POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.



LIC. GERARDO BLANCO GUERRA.
PRESIDENTE



C.P. JAVIER LECHUGA JIMENEZ LABORA.
VOCAL.



LIC. KATY VILLARREAL SAUCEDO.
SECRETARIA.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

SALTILLO, COAHUILA A 06 DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS -----

VISTOS para resolver la Inexistencia parcial de Información dentro del Procedimiento de Acceso a la Información derivado de la solicitud con Número de folio 050100000001622, con base en los siguientes; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Con fecha 06 de enero del 2022, a través de solicitud de acceso a la información con folio 050100000001622, se requirió lo siguiente:

“06 enero 2022

Congreso del Estado:

Solicito la siguiente información, a saber:

1. Integración de la **Comisión De los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes*** (nota al final del documento) durante la legislatura inmediata anterior
2. Informe de las labores realizadas durante el período legislativo
3. En su caso, Informe de asuntos pendientes y estado de análisis

Durante la LXI legislatura se creó la Comisión Especial para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños, Niñas y Adolescentes, por ende solicito, a saber:

1. Informe de las labores realizadas durante cada año legislativo
2. En su caso, Informe de asuntos pendientes y estado de análisis

De la LXI legislatura, por cada año legislativo, y de las siguientes Comisiones, a saber:

1. Educación, Cultura, Familias, Desarrollo Humano y Actividades Cívicas
2. Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua
3. Para la Igualdad y No Discriminación
4. Defensa de los Derechos Humanos
5. Trabajo y Previsión Social

Solicito



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

1. *Informe de las labores realizadas durante cada año legislativo*
2. *En su caso, Informe de asuntos pendientes y estado de análisis*

**La Comisión De los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes fue adicionada apenas el 04 de mayo de 2021 y, en uno de los artículos transitorios de la Ley Orgánica del Congreso, se ordena su integración 60 días después de su aprobación". Sic.*

SEGUNDO.- La Unidad de Transparencia, el 12 de enero de 2022 turnó la referida solicitud de información a la Oficialía Mayor del Congreso del Estado de Coahuila, por ser de su competencia para proporcionar la información y con el objeto de que atendiera la misma.

TERCERO.- La Oficialía Mayor el día 24 de enero del 2022, remitió su respuesta que en su parte sustantiva a la solicitud de información, señalando lo siguiente:

“Por medio del presente y en atención a su oficio de fecha 12 de Enero, de folio 05010000001622, planteada ante este H. Congreso del Estado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de fecha 06 de Enero de 2022, en donde, solicita lo siguiente: *se informe 1.- Integración de la Comisión de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes durante la legislatura inmediata anterior, 2. Informe de las labores realizadas durante el período legislativo, 3.- en su caso, informe de asuntos pendientes y estado de análisis; de igual manera se solicita 1.- Informe de las labores realizadas por la Comisión Especial para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños, Niñas y Adolescentes, durante cada año legislativo y en su caso se informe de los asuntos pendientes y estado de análisis de la misma. Y por último, se informe sobre las labores realizadas durante cada año legislativo, y en su caso los asuntos pendientes de las siguientes COMISIONES: 1.- Educación Cultura, Familias , Desarrollo Humano y Actividades Cívicas , 2.- Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, 3.- Igualdad y No discriminación , 4.- Defensa de los Derechos Humanos y 5.- Trabajo y Previsión Social;* respecto a dicha solicitud, me permito comunicarle lo



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

siguiente: Conforme a lo dispuesto en el Artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y los Artículos 82, 83, 84, 86, 239 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Sexagésima Primera Legislatura aprobó la creación e integración de la Comisión Especial para la Garantía de los Derechos Humanos de Niñas, Niños y Adolescentes, el día 30 de abril del año 2019 mediante acuerdo quedando integrado de la siguiente manera:

Dip. Jaime Bueno Zertuche (Coordinador)

Dip. Blanca Eppen canales (Secretaria)

Dip. Diana Patricia González Soto

Dip. María Esperanza Chapa García

Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño

Dip. Fernando Izaguirre Valdés

Dip. Elisa Catalina Villalobos Hernández

Dicha Comisión entró en labores a partir de la fecha de su creación, hasta el término de la Legislatura LXI. Dentro de este período dicha Comisión se encargó de crear y modificar leyes para la mejora del bienestar óptimo de las niñas, niños y adolescentes mediante la Mediación Escolar y la Creación de la Ley de Adopciones y Acogimiento Familiar en el Estado de Coahuila de Zaragoza. Cabe mencionar, que los trabajos tratados en esta Comisión fueron concluidos satisfactoriamente durante el periodo que se estipuló duraría dicha Comisión.

En cuanto al tema de las otras Comisiones, me permito adjuntarle el siguiente cuadro comparativo con información de los informes presentados de dicha legislatura, cabe mencionar que el contenido de dichos informes obra in situ en las oficinas de este Recinto Legislativo; en caso de requerir consulta puede acudir a



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

Oficialía Mayor en un horario de 9:00 am a 15:00 hrs. de lunes a viernes y solicitar dicha información.

COMISIONES	2018	2019	2020	ASUNTOS PENDIENTES
1.-Educación, Cultura, Familias, Desarrollo Humano y Actividades Cívicas	No se presentaron informes	No se presentaron informes	Si se presentó	Se presentó un solo informe en el año 2020 con los asuntos pendientes de toda la legislatura
2.- Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua	No se presentaron informes			
3.- Igualdad y No Discriminación	No se presentaron informes	Si se presentó	Si se presentó	Se presentó un solo informe en el año 2020 con los asuntos pendientes de toda la legislatura
4.- Defensa de los Derechos Humanos	No se presentaron informes			
5.- Trabajo y Previsión Social	No se presentaron informes	Si se presentó	Si se presentó	No se presentaron informes

CUARTO.- Que derivado de la respuesta emitida por Oficialía Mayor, esta Unidad de Transparencia proporcionó al solicitante respuesta de fecha 25 de enero de 2022 relativa a la información requerida.

Estimado Solicitante:

"Solicitud No. de Folio: 05010000001622

En contestación a su oficio relativa a solicitud de información número 05010000001622 de fecha 06 de enero de 2022, presentada por el C. JAIRO EDGARDO DE LA CRUZ TORRES, quien requiere la siguiente información:

"Congreso del Estado:

Solicito la siguiente información, a saber:

1. **Integración de la Comisión De los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes* (nota al final del documento) durante la legislatura inmediata anterior**
2. **Informe de las labores realizadas durante el período legislativo**
3. **En su caso, Informe de asuntos pendientes y estado de análisis**



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

Durante la LXI legislatura se creó la Comisión Especial para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños, Niñas y Adolescentes, por ende, solicito, a saber:

- 1. Informe de las labores realizadas durante cada año legislativo*
- 2. En su caso, Informe de asuntos pendientes y estado de análisis*

De la LXI legislatura, por cada año legislativo, y de las siguientes Comisiones, a saber:

- 1. Educación, Cultura, Familias, Desarrollo Humano y Actividades Cívicas*
- 2. Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua*
- 3. Para la Igualdad y No Discriminación*
- 4. Defensa de los Derechos Humanos*
- 5. Trabajo y Previsión Social*

Solicito

- 1. Informe de las labores realizadas durante cada año legislativo*
- 2. En su caso, Informe de asuntos pendientes y estado de análisis*

La Comisión De los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes fue adicionada apenas el 04 de mayo de 2021 y, en uno de los artículos transitorios de la Ley Orgánica del Congreso, se ordena su integración 60 días después de su aprobación

Me permito contestar puntualmente en los siguientes términos:

respecto a dicha solicitud, me permito comunicarle lo siguiente: Conforme a lo dispuesto en el Artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y los Artículos 82, 83, 84, 86, 239 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Sexagésima Primera Legislatura aprobó la creación e integración de la Comisión Especial para la Garantía de los Derechos Humanos de Niñas, Niños y Adolescentes, el día 30 de abril del año 2019 mediante acuerdo quedando integrado de la siguiente manera:

Dip. Jaime Bueno Zertuche (Coordinador)

Dip. Blanca Eppen canales (Secretaria)

Dip. Diana Patricia González Soto

Dip. María Esperanza Chapa García

Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño

Dip. Fernando Izaguirre Valdés

Dip. Elisa Catalina Villalobos Hernández

Dicha Comisión entró en labores a partir de la fecha de su creación, hasta el término de la Legislatura LXI. Dentro de este período dicha Comisión se encargó de crear y modificar leyes para la mejora del bienestar óptimo de las niñas, niños y adolescentes mediante la Mediación Escolar y la Creación de la Ley de Adopciones y Acogimiento Familiar en el Estado de Coahuila de Zaragoza. Cabe mencionar, que los trabajos tratados en esta Comisión fueron concluidos satisfactoriamente durante el periodo que se estipuló duraría dicha Comisión.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

En cuanto al tema de las otras Comisiones, me permito adjuntarle el siguiente cuadro comparativo con información de los informes presentados de dicha legislatura, cabe mencionar que el contenido de dichos informes obra in situ en las oficinas de este Recinto Legislativo; en caso de requerir consulta puede acudir a Oficialía Mayor en un horario de 9:00 am a 15:00 hrs. de lunes a viernes y solicitar dicha información.

COMISIONES	2018	2019	2020	ASUNTOS PENDIENTES
1.-Educación, Cultura, Familias, Desarrollo Humano y Actividades Cívicas	No se presentaron informes	No se presentaron informes	Si se presentó	Se presentó un solo informe en el año 2020 con los asuntos pendientes de toda la legislatura
2.- Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua	No se presentaron informes			
3.- Igualdad y No Discriminación	No se presentaron informes	Si se presentó	Si se presentó	Se presentó un solo informe en el año 2020 con los asuntos pendientes de toda la legislatura
4.- Defensa de los Derechos Humanos	No se presentaron informes			
5.- Trabajo y Previsión Social	No se presentaron informes	Si se presentó	Si se presentó	No se presentaron informes

Ahora bien, con relación a su planteamiento se le informa que en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 3, fracciones IV, XIII y XXX, 6, 102 y 103 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el acceso a la información no garantiza obtener un pronunciamiento sobre la justificación de los actos de algún órgano del Estado, sino únicamente, en su caso, a algún documento en el que conste la justificación respectiva.

Por lo anterior, se le informa que es aplicable a la presente solicitud el CRITERIO 03/2017, sustentado por el Pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública, que se transcribe a continuación:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Sirve de apoyo a la anterior consideración bajo un principio de analogía u orientador, el criterio 3/2003 aprobado por el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

“ACCESO A LA INFORMACIÓN. EL EJERCICIO DE ESTE DERECHO NO GARANTIZA OBTENER UN PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA JUSTIFICACIÓN LEGAL DE LOS ACTOS DE UN ÓRGANO DEL ESTADO O SOBRE LA INTERPRETACIÓN QUE DEBE DARSE A UN DETERMINADO PRECEPTO LEGAL, SALVO QUE EXISTA UN DOCUMENTO EN EL QUE PREVIAMENTE SE HAYAN REALIZADO ESOS ACTOS. Tomando en cuenta que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad permitir a los gobernados conocer las determinaciones y decisiones de los órganos del Estado así como el contenido de los diversos actos jurídicos que realiza y que en términos de lo previsto en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental los órganos del Estado únicamente están obligados a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, debe concluirse que la prerrogativa en comento de ninguna manera confiere el derecho a obtener algún pronunciamiento sobre la justificación legal de los actos de un órgano del Estado o, menos aún, sobre la interpretación de alguna disposición del marco constitucional y legal que los regula, salvo que tal pronunciamiento o interpretación consten en un documento que se haya elaborado previamente por el órgano competente para pronunciarse sobre los aspectos solicitados. Clasificación de información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo Anaya.- 24 de septiembre de 2003.- Unanimidad de votos”.

Se funda y motiva dicha respuesta a **contrario sensu** de lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, cuyo texto de ley señala:

Artículo 103. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados deberán sistematizar la información.

Sirva de soporte al efecto el criterio 02/2013 emitido por el Comité de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Consejo de la Judicatura Federal:

CRITERIO: 2 / 2013

Fecha de resolución: 09/05/2013

IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD. SE ACTUALIZA SI EL PARTICULAR NO REFIERE DE MANERA ESPECÍFICA A QUÉ DOCUMENTOS LE INTERESA TENER ACCESO Y LO QUE REQUIERE DEL SUJETO OBLIGADO, ES GENERAR UN PRONUNCIAMIENTO O INFORME AD HOC

De los artículos 1, 2 y 6, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como de los diversos 1, 4 y 5, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se aprecia que, en principio,



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

toda la información gubernamental bajo el resguardo de los sujetos obligados es pública y los particulares tendrán acceso a ella con las salvedades que establece la ley; asimismo, que aquellos tienen como principal objeto garantizar el derecho de toda persona para tener dicha información gubernamental, entendiendo por información, la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título. Así, de conformidad con lo establecido en el numeral 3, fracción

*III, de la ley de la materia, documento es el soporte físico de cualquier naturaleza en el que se plasma la información y que registra el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente, fecha de elaboración o el medio en que se encuentren, ya sea escrito, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico. Y en términos del diverso 42 de la propia ley, **los sujetos obligados sólo están constreñidos a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. De lo anterior se colige que el objeto del derecho de acceso no es la información en abstracto, sino los documentos que consignan dicha actividad. De ahí la obligación que existe para las autoridades de documentar sus tareas. Ahora bien, si en una solicitud de acceso, el particular no refiere de manera específica a qué documentos le interesa tener acceso, sino que, por el contrario, solicita que el órgano jurisdiccional o unidad administrativa "le informe" sobre diversas cuestiones, ello no puede considerarse materia del derecho de acceso a la información, porque lo que en realidad se persigue es generar un pronunciamiento o informe ad hoc.***

ASUNTO: 10/2013. **SOLICITANTE:** MANUEL DELGADILLO INIESTRA. **FECHA:** 09/05/2013
Clasificación de información 10/2013, derivada de la solicitud presentada por Manuel Delgadillo Iniestra.- 9 de mayo de 2013.- Unanimidad de votos. Integrantes del Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, presidente licenciado Luis Manuel Fiesco Díaz, Coordinador para la Transparencia, Acceso a la Información y Archivos; magistrado Edwin Noé García Baeza, secretario Ejecutivo de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Órganos y el licenciado Miguel Francisco González Canudas, director General de Asuntos Jurídicos. Secretaria Técnica: Silvia Gabriel Reyes Mancera

*Ahora bien respecto a su requerimiento de información en general, sabedor este ente de la obligación de los principios de máxima publicidad, se le hace saber y se pone a disposición de la solicitante, los link del portal electrónico en el que se encuentran todas y cada una de la información señalada, por lo que **se entrega la información en los términos que se posee** lo anterior con fundamento en el artículo 102 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual textualmente dice:*

LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

Artículo 102. *La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.*

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la unidad de atención se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades podrá proporcionarle una impresión de la misma.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

Artículo 103. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades públicas deberán sistematizar la información.

Sustentan dicho criterio no solo la ley sino también la Suprema Corte de Justicia de la Unión, en la siguiente Jurisprudencia:

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBIERNO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL.

Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 333/2007. 26 de octubre de 2007. Mayoría de votos. Disidente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Ponente: Ma. Gabriela Rolón Montaña. Secretaria: Norma Paola Cerón Fernández.

Lo anterior se comunica para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- Que derivado de lo anterior, el solicitante hizo valer su derecho a interponer recurso de revisión el 31 de enero del 2022, en contra la respuesta emitida por este Congreso en el cual manifestó su inconformidad por la respuesta dada por este Poder Legislativo.

SEXTO.- Que el 31 de enero de 2022, el Secretario Técnico del ICAI, registró bajo el número de expediente 81/2022 y con el RAI 0079/2022 el referido recurso de revisión.

SÉPTIMO.- Que el día 16 de febrero de 2022, se notificó a este Congreso mediante oficio número ICAI-427/2022, la interposición del Recurso de Revisión del Solicitante en



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

contra de este Congreso del Estado, otorgando un plazo de 5 días para rendir informe justificado.

OCTAVO.- Que con fecha 22 de febrero de 2022, este Congreso del Estado a través de la Unidad de Transparencia, rindió informe justificado, en donde se realizaron los argumentos y consideraciones pertinentes, además de que se fundó y motivo respuesta al solicitante.

NOVENO.- Que con fecha 03 de mayo se recibió mediante correo electrónico dirigido al webmaster@congresocoahuila.gob.mx, resolución emitida por el Comisionado Javier Diez de Urdanivia del Valle, mediante el cual en su CONSIDERANDO NOVENO ordena, REVOCA, la respuesta dada por este Congreso del Estado, con fundamentos en los Considerandos quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno, entre lo que señala:

NOVENO. Dada la extensión de la propia resolución en la que se actúa, es oportuno separar las consideraciones vertidas y las conclusiones de cada análisis en lo particular, de la conclusión general del expediente, previo a la exposición de los puntos resolutivos.

Por todo lo anteriormente estudiado y considerado, resulta procedente REVOCAR la respuesta otorgada por el sujeto obligado al recurrente, a efecto de que se ordena al sujeto obligado: **A)** realice de nueva cuenta el procedimiento de búsqueda exhaustiva de la información y entregue la Integración de la Comisión De los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la legislatura inmediata anterior, Informe de las labores realizadas durante el período legislativo e Informe de asuntos pendientes y estado de análisis o en su defecto someta las declaraciones de inexistencia ante el Comité de Transparencia, para que éste, en uso de sus facultades legales, en lo general y en lo particular, emita el acuerdo correspondiente que genere la certeza y seguridad jurídica que exige el cumplimiento de las obligaciones que garantizan el derecho humano de



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

acceso a la información. **B)** a efecto de que se le ordena realice y documente el procedimiento de búsqueda de la información y entregue la información de la Comisión Especial para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños, Niñas y Adolescentes informe de las labores realizadas durante cada año legislativo y en su caso, Informe de asuntos pendientes y estado de análisis o en su defecto someta las declaraciones de inexistencia ante el Comité de Transparencia, para que éste, en uso de sus facultades legales, en lo general y en lo particular, emita el acuerdo correspondiente que genere la certeza y seguridad jurídica que exige el cumplimiento de las obligaciones que garanticen el derecho humano de acceso a la información. **C)** atienda la solicitud originalmente planteada y entregue la información de la LXI legislatura, de las comisiones Educación, Cultura, Familias, Desarrollo Humano y Actividades Cívicas, Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, Para la Igualdad y No Discriminación, Defensa de los Derechos Humanos y Trabajo y Previsión Social la información referente a las labores realizadas durante cada año legislativo y en su caso, Informe de asuntos pendientes y estado de análisis. En caso de que el sistema no le permita cargar la totalidad de la documentación que contiene la información solicitada, deberá comprimir el archivo en formato 7-Zip o en el programa Dropbox y enviar copia de link donde podrá el recurrente acceder a dicha información solicitada o en su defecto podrá entregar parcialmente la información a través del sistema, y de aquella documentación que no le permita cargar el sistema, entregará copia simple de los documentos cubriendo los costos de reproducción, mismos que podrán ser en formato digital. **D)** exige que el sujeto obligado realice una búsqueda exhaustiva de la información en todas las áreas que pudieran o no ser competentes, pero que en usos de sus facultades pudieran poseer la información de las comisiones que no cuentan con informes presentados, y entregue la información que se localice, o en su defecto, someta las declaraciones de inexistencia de las áreas al Comité de Transparencia, para que éste, en uso de sus facultades legales, en lo general y en lo particular, emita el acuerdo correspondiente que genere la certeza y seguridad jurídica que exige el cumplimiento de las obligaciones que garanticen el derecho humano de acceso a la información.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

DECÍMO.- Que en fecha 03 de mayo del 2022, se turnó oficio por parte de la Unidad de Transparencia del Congreso a la Oficialía Mayor y a la Dirección de Documentación e Información Legislativa a fin de realizar una búsqueda exhaustiva de la información requerida a este Poder Legislativo e informará lo que conforme a derecho corresponda.

DECÍMO PRIMERO.- Que en fecha 05 de mayo de 2022, el Director General de la Dirección de Documentación e Información Legislativa del Congreso, señaló no poseer información al respecto, por no estar dentro de sus competencias, toda vez que la información requerida corresponde estar resguardada por la Oficialía Mayor en atención a lo previsto en el artículo 124 de la Ley de Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, que al efecto dispone:

***ARTÍCULO 124.-** Quienes coordinen las comisiones deberán rendir un informe por escrito antes de que concluya el segundo periodo ordinario de sesiones de cada año legislativo en el que se detallen las labores realizadas por la Comisión durante el respectivo año. Asimismo, al término del ejercicio constitucional, las comisiones permanentes elaborarán un informe sobre los asuntos pendientes y el estado de análisis en que se encuentren, que quedará a disposición de la siguiente Legislatura por conducto de la Oficialía Mayor. Así mismo, implementaran un archivo de todos los asuntos turnados, mismo que deberá ser entregado a la siguiente legislatura.*

DÉCIMO SEGUNDO: Que en fecha 05 de mayo de 2022, el Oficial Mayor del Congreso del Estado, MODIFICA la respuesta a la solicitud de información 050100000001622 promovida por Jairo Edgardo de la Cruz Torres, como resultado de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en los archivos de este H. Congreso.

Proporcionando la información que se posee en los archivos de la Oficialía por un lado, y por el otro requiriendo sea sometido a consideración del Comité de Transparencia la información que no se posee, para que, de ser el caso de declare la inexistencia total o parcial de información que no obra en los archivos de este Congreso



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

del Estado, lo que en tal condición trae como resultado la imposibilidad de proporcionar la información solicitada en virtud de ser **INEXISTENTE**.

Procediendo en consecuencia este Comité de Transparencia, a valorar las manifestaciones expuestas:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- El Comité de Transparencia del Congreso del Estado de Coahuila, es competente para declarar la inexistencia de información con fundamento en los artículos 88 fracción II y 98 fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO.- En el caso que nos ocupa, es determinar si la información solicitada y comprendida en la solicitud ya citada (05010000001622), que requiere el solicitante al Congreso del Estado de Coahuila, es inexistente por lo cual se deberá emitir la **INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN** en términos de la ley correspondiente, con el fin de analizar mediante los argumentos expuestos por la Oficialía Mayor como área responsable y turnada a este Comité de Transparencia de esta Entidad, con el propósito de que esta instancia revise y resuelva sobre la propuesta de que se declara la inexistencia de información solicitada, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 88 fracción II y 98 fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, misma que señala:

Artículo 98. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área del sujeto obligado, se turnará al Comité de Transparencia, el cual:

- I.
- II. **Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;**



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

Que este Comité de Transparencia transcribe a continuación los argumentos señalados por la Oficialía Mayor consistentes en:

“Por lo que hace al **CONSIDERANDO QUINTO** de la Resolución emitida por los Comisionados del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información de fecha 27 de abril de 2022, en lo referente a la siguiente información:

Que con fundamento al artículo ya citado **SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN RELATIVA A:**

“Solicito la siguiente información, a saber:

1. Integración de la Comisión De los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes* (nota al final del documento) durante la legislatura inmediata anterior
2. Informe de las labores realizadas durante el periodo legislativo
3. En su caso, Informe de asuntos pendientes y estado de análisis” (SIC.)

Este Congreso del Estado señala que la actual legislatura en funciones corresponde a la LXII Sexagésima Segunda Legislatura, misma que entró en funciones a partir del día 01 de enero de 2021 y la cual concluye su ejercicio constitucional al 31 de diciembre de 2023, por lo que en este sentido y atendiendo al requerimiento de solicitud de información precisado en el párrafo anterior la información que solicita corresponde a la LXI Sexagésima Primera Legislatura misma que entró en funciones del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2020, por lo que en este sentido el solicitante al referirse a la **“legislatura inmediata anterior”** debe entenderse la LXI Sexagésima Primera Legislatura 2018-2020 de la cual el hoy solicitante requiere la información.

En este sentido, es de señalar y precisar que durante el ejercicio constitucional de La LXI Legislatura 2018-2020 se creó la Comisión **“para la Garantía de los Derechos Humanos de Niñas, Niños y Adolescentes”** con un carácter de ***comisión especial***, lo anterior se hace constar por el acuerdo de creación de la referida comisión de fecha 29 de abril de 2019 (mismo que se anexa de forma digital al oficio de respuesta), por lo que en este sentido la “Comisión de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes” tal y como la denomina el solicitante, no existió, **por lo que esta Oficialía Mayor no posee información al respecto**, por lo que en ese sentido, lo procedente es someter al Comité de Transparencia a fin de que se pronuncie respecto de declarar la inexistencia de información.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

Pues como bien señala el solicitante, la Comisión de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes fue adicionada en la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza el pasado 04 de mayo de 2021 (año en funciones de la actual legislatura), mediante el Decreto 063 de la misma fecha.

Ahora bien, por lo que hace al **CONSIDERANDO SEXTO** de la referida resolución emitida por los Comisionados del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información ICAI de fecha 27 de abril de 2022, en lo referente a la siguiente información:

Durante la LXI legislatura se creó la Comisión Especial para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños, Niñas y Adolescentes, por ende, solicito, a saber:

1. Informe de las labores realizadas durante cada año legislativo
2. En su caso, Informe de asuntos pendientes y estado de análisis

Se señala que habiendo quedado precisado que el término de "legislatura inmediata anterior" se refiera a la LXI Legislatura en funciones de 2018-2020, y como el mismo solicitante lo menciona la referida comisión revestía la naturaleza de ser "Comisión Especial", me permito dar respuesta a la información requerida:

• Integración de la Comisión Especial para la Garantía de los Derechos Humanos de Niñas, Niños y Adolescentes:

1. Dip. Jaime Bueno Zertuche (Coordinador)
2. Dip. Blanca Eppen canales (Secretaria)
3. Dip. Diana Patricia González Soto
4. Dip. María Esperanza Chapa García
5. Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño
6. Dip. Fernando Izaguirre Valdés
7. Dip. Elisa Catalina Villalobos Hernández

En lo referente a "Informes de labores realizadas durante cada año legislativo" se señala que dicha Comisión entró en labores a partir de la fecha de su creación (29 de abril de 2019), hasta el término de la Legislatura LXI.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

Ahora bien, se precisa que a la Comisión Especial para la Garantía de los Derechos Humanos de Niñas, Niños y Adolescentes le fueron turnados 2 asuntos en 2019 y 0 asuntos en el 2020, por lo que en este sentido se adjunta al cumplimiento de sentencia, 2 archivos en pdf. que contiene la reunión de comisión de los asuntos turnados en 2019, uno de fecha 19 de agosto de 2019 y el otro de fecha 04 de diciembre del mismo año, a fin de que sean descargados para su consulta.

Por lo anterior, es menester de esta Oficialía Mayor, informar que no se cuenta con la información en lo que respecta al año 2020, por no existir asuntos turnados a dicha comisión, así como se precisa que de la búsqueda de información en los archivos de este Congreso del Estado relativos a 2019, no obra informe de actividades presentado ante este Poder Legislativo, en los términos de lo dispuesto por el artículo 124 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, el que dispone:

ARTÍCULO 124.- Quienes coordinen las comisiones deberán rendir un informe por escrito antes de que concluya el segundo periodo ordinario de sesiones de cada año legislativo en el que se detallen las labores realizadas por la Comisión durante el respectivo año. Asimismo, al término del ejercicio constitucional, las comisiones permanentes elaborarán un informe sobre los asuntos pendientes y el estado de análisis en que se encuentren, que quedará a disposición de la siguiente Legislatura por conducto de la Oficialía Mayor. Así mismo, implementaran un archivo de todos los asuntos turnados, mismo que deberá ser entregado a la siguiente legislatura.

Se destaca que el contenido del artículo antes referido dispone para efectos de la presente solicitud de información lo siguiente:

1. Que no existe obligación a las “Comisiones especiales” de realizar un informe de asuntos pendientes, por lo que en este sentido no existe el informe de asuntos pendientes y estado de análisis, que el solicitante requiere en su solicitud de información.
2. Que en caso de rendirse los referidos informes, estos quedarán en resguardo de la Oficialía Mayor.

Por lo que en este sentido, se informa bajo protesta de decir verdad que no obran en los archivos de este H. Congreso informes de actividades de 2019 y 2020, así como de asuntos pendientes y estado de análisis de la Comisión Especial para la Garantía de los Derechos



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

Humanos de Niñas, Niños y Adolescentes, por lo que en ese sentido, lo procedente es someter al Comité de Transparencia a fin de que se pronuncie respecto de declarar la inexistencia de información.

Por último, en atención y en cumplimiento al **CONSIDERANDO SÉPTIMO** de la sentencia emitida por los Comisionados del ICAI, en lo referente a la siguiente información:

“De la LXI legislatura, por cada año legislativo, y de las siguientes Comisiones, a saber:

1. Educación, Cultura, Familias, Desarrollo Humano y Actividades Cívicas
2. Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua
3. Para la Igualdad y No Discriminación
4. Defensa de los Derechos Humanos
5. Trabajo y Previsión Social

Solicito

1. Informe de las labores realizadas durante cada año legislativo
2. En su caso, Informe de asuntos pendientes y estado de análisis” SIC.

Se señala que se realizó una búsqueda de información en los archivos de este Congreso del Estado, localizando la siguiente información que a continuación se describe, a fin de dar cumplimiento a la resolución emitida, y que consiste en archivos electrónicos que contienen los informes de labores y/o asuntos pendientes de las siguientes comisiones, los cuales se adjuntan al presente:

1. Informe de labores de la Comisión de Educación Cultura, Familias, Desarrollo Humano y Actividades Cívicas de los años 2019 y 2020, así como el informe de asuntos pendientes y estado de análisis, este último contiene los 3 años de ejercicio constitucional en 1 solo archivo.
2. Informe de labores de la Comisión de Igualdad y No Discriminación de los años 2018, 2019 y 2020, así como el informe de asuntos pendientes y estado de análisis, este último contiene los 3 años de ejercicio constitucional en 1 solo archivo.
3. Informe de labores de la Comisión del Trabajo y Previsión Social de los años 2019 y 2020.
4. Informe de labores de la Comisión de Protección de los Derechos Humanos del año 2019.

Por lo anterior, se señala que con fundamento en el artículo 124 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, citado ya anteriormente, los **informes de**



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

actividades serán presentados por escrito antes de que concluya el segundo periodo ordinario de sesiones cada año legislativo.

No así, los informes de **asuntos pendientes y de estado de análisis ya que estos son presentados “al término del ejercicio constitucional”** es decir, al término del ejercicio constitucional de la Legislatura, en el caso que nos ocupa al 31 de diciembre de 2020.

Por lo que hace a la información que se describe a continuación, bajo protesta de decir verdad, informo que no obra constancia o documento que permita identificar la información en los términos que el solicitante señala en su solicitud de información, por lo que en ese sentido lo procedente es someter al Comité de Transparencia a fin de que se pronuncie respecto de **declarar la inexistencia de información**, en relación a que no se posee los siguientes informes:

Informe de labores, asuntos pendientes y estado de análisis:

Por los años legislativos de **2018, 2019 y 2020:**

1. Comisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua.
2. Comisión de la Defensa de los Derechos Humanos.

Informe de labores, asuntos pendientes y estado de análisis:

Por los años legislativos de **2018 y 2020:**

1. Comisión de la Defensa de los Derechos Humanos.

Informe de labores, asuntos pendientes y estado de análisis:

Por el año legislativo **2018:**

1. Comisión de Trabajo y Previsión Social.

Informe de labores:

Por el año legislativo **2018:**

1. Comisión de Educación, Cultura, Familias, Desarrollo Humano y Actividades Cívicas.

Lo anterior se funda y motiva para dar cumplimiento a lo señalada en el artículo 102 y 103 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza la cual señala:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

Artículo 102. *La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.*

(REFORMADO, P.O. 12 DE FEBRERO DE 2021)

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Transparencia se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra, y en la medida de sus posibilidades, podrá adjuntar a la respuesta la imagen digital que compruebe que ahí se encuentran los datos o documentos solicitados y proporcionar una impresión de la misma.

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

Artículo 103. *Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados deberán sistematizar la información.*

Por lo que en este sentido se solicita convoque al Comité de Transparencia a efecto de que se pronuncie respecto de procedencia de la declaración **de la inexistencia de información** aquí solicitada, por lo motivos, fundamentos y consideraciones señaladas en el presente escrito.”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia del Congreso del Estado de Coahuila, resultó competente para conocer, tramitar y resolver el procedimiento de declaración de inexistencia parcial de Información de la solicitud 050100000001622, en los puntos que se fundan y motivan la inexistencia de información precisada por la Oficialía Mayor de este Congreso del Estado.

SEGUNDO.- Se declara valida la inexistencia parcial de Información de la solicitud 050100000001622, al encuadrar en la hipótesis prevista en los artículos 88

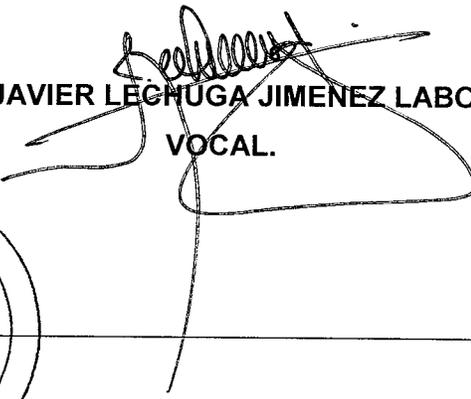


CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

fracción II, 97 y 98 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con los motivos y fundamentos expuestos en el considerando segundo.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE A LA UNIDAD DE ATENCIÓN Y AL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN LA PRESENTE RESOLUCIÓN. Así lo resolvieron y firman por unanimidad de votos, los integrantes del Comité de Transparencia del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Lic. Gerardo Blanco Guerra.- Presidente y Oficial Mayor.- Vocal, el C.P. Javier Lechuga Jiménez Labora.- Vocal y Tesorero y la Lic. Katy Villarreal Saucedo, Secretaria y Sub- Directora Jurídica. **CÚMPLASE.**-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

 <p>LIC. GERARDO BLANCO GUERRA. PRESIDENTE</p>	 <p>C.P. JAVIER LECHUGA JIMENEZ LABORA VOCAL.</p>
 <p>LIC. KATY VILLARREAL SAUCEDO. SECRETARIA.</p>	